

RESOLUCION Nº 0621
NEUQUEN, 20 OCT 2011

VISTO:

La Ordenanza N° 89387, de la aplicación para el Servicio de Seguridad de las Actividades Acuáticas dentro del ejido municipal de la Ciudad de Neuquén y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza, en su Artículo 8º) establece que en todos los lugares públicos donde existan zonas habilitadas como balnearios y/o para actividades acuáticas (natatorios, parques acuáticos, campings, espejos de agua, etc.) explotados comercialmente o no, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas, deberá funcionar un servicio de Guardavidas, en forma permanente, que cubra totalmente los horarios habilitados;

Que el Artículo 9º) dispone el número de Guardavidas por unidad de piletas Olímpicas (50 mts. de longitud) y piletas de menor longitud;

Que una clasificación tan amplia deviene en ambigüedades diversificación de criterios y conflictos con los propietarios de establecimientos que cuentan con natatorios cuyos detalles, medidas, cantidad de personas que pueden contener, profundidad, etc. no se encuentran contemplados en dicho Artículos, lo cual se manifiesta en el trámite de otorgamiento de las habilitaciones municipales de temporada estival y/o anual;

Que la falta de reglamentación de la Ordenanza mencionada y a fin de evitar diversa interpretación respecto del alcance del Artículo 9º), es necesario establecer, en forma provisoria, un criterio único que contemple las distintas características que presentan las piletas existentes en el ejido municipal, a los efectos del otorgamiento de las respectivas habilitaciones para funcionar;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO, A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE

Artículo 1º) ESTABLECER, en forma provisoria, durante el curso de la temporada estival 2011-2012, y a los efectos del otorgamiento de las respectivas habilitaciones municipales, el número de Guardavidas con que deberán contar las piletas ubicadas en el ejido municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Las piletas de cincuenta (50) metros de longitud, deberán contar con dos (2) Guardavidas por turno.


Lic. MARCELO D. BARBERIS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Neuquén
a/c. Secretaría de Desarrollo Social

Las Piletas menores de cincuenta (50) metros de longitud de su lado más largo y más de cincuenta (50) centímetros de profundidad de agua, deberán contar con un (1) guardavida por turno.

Las piletas de hasta quince (15) metros de longitud de su lado más largo, y hasta cincuenta (50) centímetros de profundidad de agua, no necesitarán contar con el servicio de guardavidas, siendo responsabilidad de la Institución y/o docente a cargo y/o padres o tutores el cuidado de los bañistas.

Artículo 2º) TOME conocimiento de lo Resuelto precedentemente la Subsecretaría de Deportes y la Dirección Municipal de Comercio, Industria y Calidad Alimentaria.

Artículo 3º) Regístrese, cúmplase de conformidad y oportunamente ARCHIVASE.


Lic. MARCELO D. BARBERIS
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Neuquén
Subsecretaría de Desarrollo Social

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1844
Fecha 28 / 10 / 2011